INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de marzo de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, diez (10) de mayo de dosmil veintitrés (2023).

Se resuelve el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación en subsidio propuesto por el demandado LIBARDO RIAÑO GUALDRON a través de su apoderado, contra el auto del 4 de noviembre de 2022.

Se precisa que en la fecha 10 de noviembre de 2022 se arrimaron al expediente sendos libelos de recursos propuestos por los abogados CAMILO ANDRES ALVAREZ RUIZ y DAVID AUGUSTO TEJEIRO CARRILLO, sin embargo, se observa que a éste último el día 2 de noviembre de 2022 el demandado señor LIBARDO RIAÑO GUALDRON le concedió poder, por lo que para la fecha de la interposición del recurso ya se encontraba desplazado el primero, es por lo que se decidirá sólo el recurso propuesto por el togado TEJEIRO CARRILLO.

Aclara el recurrente que las decisiones cuestionadas y objeto del recurso son las contenidas en los párrafos 2 y 3 mediante las cuales se tuvo por no presentada objeción frente al trabajo de partición y se rechazó de plano el incidente de nulidad.

La contraparte guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, ciertamente como se pone de presente, en forma oportuna el extremo pasivo propuso incidente de Objeción a la partición, del cual se ordenó correr traslado con auto del 18 de julio de 2022 y posteriormente se programó para el próximo 16 de mayo de 2023 la celebración de la audiencia para decidirlo. De esta forma se repondrá el aparte 2º del auto censurado.

En segundo lugar, acerca de la nulidad invocada, se tiene que en proveído del 30 de junio de 2022 le fue concedido al demandado el término de tres (3) días para que la subsanara, no obstante, guardó silencio al respecto, es decir, hizo caso omiso a la orden del despacho, por lo que no es el momento de pretender revivir términos que ya precluyeron. Como también se tiene que mediante auto del 18 de julio de 2022 se rechazó de plano la nulidad propuesta en el mismo sentido, decisión que se encuentra en firme. De tal manera que por tal razón no se repondrá el aparte tercero del proveído impugnado.

No se concederá recurso de apelación en subsidio interpuesto dado que la solicitud de nulidad, como antes se precisa, en auto del 18 de julio 2022 fue rechazada de plano sin que contra el mismo se hubiese propuesto recurso alguno.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer para revocar el aparte 2º del auto calendado 4 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: No reponer el aparte 3º del auto adiado 4 de noviembre de 2022.

TERCERO: Denegar la concesión del recurso de apelación en subsidio interpuesto.

CUARTO: Reconocer al abogado DAVID AUGUSTO TEJEIRO CARRILLO como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

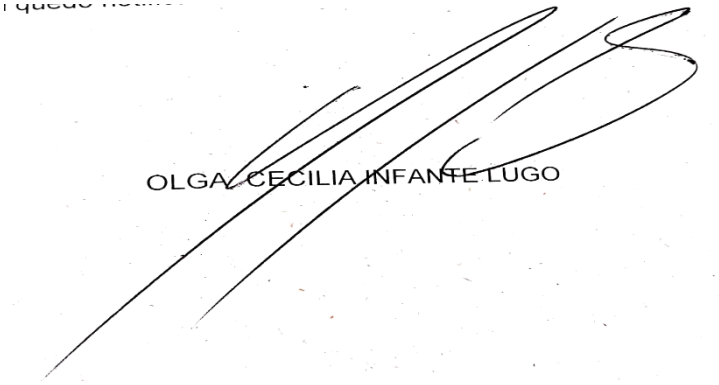

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55258f1e029b99f396d1802d0f73aefaac2659971f846db780ba594c117e406**
Documento generado en 10/05/2023 12:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica